180

Wi Sonor mio Romoo a vom el Gemplar adjunce de la Real Cédula de J quiaias comadidas en fabor Delas fa buicas de Vanas Del Reino adoma delas que anos gozaban para que ha ciendola 8m publicas enese pueblo Disponea vin su Cumplim. abriando me Del Could Deerta No Senor Sue a Smin. La Azarina y Agano 30 de 1781

Be Paller Sean

(Riedno lones

Alc. Dela v. or Bongana

1110

0,00

1931

1207

163 400

The state of

123



REAL CEDULA

DE S. M.

DE 8 DE MAYO 1781,

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL diferentes gracias, y privilegios à todas las Fàbricas de Paños, y demás Tegidos de Lana del Reyno, en ampliacion à las concedidas por Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve.



1781.

Año

EN MADRID:

Y reimpresa en SAN SEBASTIAN: Por D. Lorenzo Riesgo Montéro de Espinósa, Impresor de la M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

DE CELTO PET.

COMOEDIENDO . POR PUNTO GENERAL.

difficientes gracios, y pulstrognes à solas las las casas de l'estos, y de la fregues d'anticion al compliant de l'estos, y de la fregues d'anticion al complete de l'estos de

.

Your Motor Market Marke

EL REY.

-manigation de la character de la commentation de l

Y : " discribing area not be a second of the



1:4

OR Real Cedula de diey y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve tube à bien dispensar por punto general todas las Fabricas de Tegidos

de Lana del Reyno varias distinciones, y franquicias, derogando las que anteriormente gozaban por Reales Cedulas, y Decretos particulares, ò generales, con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren à mi Junta general, siempre que conviniese distinguir una, u otra Fabrica con providencias especiales por su particular constitucion, o acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fabricas, que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto, convenia se las ampliasen otras franquicias: Visto en mi Real Junta general de Comercio, y Moneda, con lo informado por los Directores generales de Rentas, y oido sobre ello a mi Fiscal, me diò cuenta de todo con su dictamen, en

A 2

Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año, en cuya consideracion: Y por resolucion à dicha Consulta, he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, concediendo (como por la presente concedo) por punto general à las referidas Fábricas de Lana del Reyno las esenciones, y gracias siguientes.

I.

Que sin perjuicio de tercero, y con aprobacion de las Justicias, puedan los Fabricantes, con preferencia á otros no privilegiados, construir los Tintes, y Batanes que necesiten en sitios convenientes, pagando las Tierras, Casas, y Egidos á justa tasacion à los dueños que las quieran vender, y con calidad de desempeñarse las maniobras, y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados, y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

II.

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender, y denunciar con intervencion, y conocimiento de las Justicias los Paños, y Manufacturas que encontrasen con marcas, y sellos falsificados, para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general tomen las providencias correspondientes, á fin de castigar, y corregir este fraude.

III. Que

Que los Maestros de las Fabricas de estos Reynos puedan tener, y usar libremente de Armas defensivas, y permitidas para resguardo de sus personas, y efectos en los caminos, sin embargo de las particulares Reales Ordenes, que en este punto se hayan publicado, y observen en el Principada de Cataluña, y en qualquiera otra Provincia de mis Dominios.

IV. Y ultimamente, que los referidos Fabricantes gozen de la gracia de que sus Caballerías propias, ò alquiladas sean exceptuadas del repartimiento de Bagages para el transito de mi Tropa, si en el dia del embargo hubiesen de partir con las Manufacturas propias de sus Fábricas á otros Pueblos, en los terminos que se practica con los conductores de Tabaco, y demás efectos de mi Real Hacienda, en consecuencia de mi Real Orden de veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ochenta. Por tanto, publicada la expresada mi Real Resolucion en la citada Junta general de Comercio, he mandado expedir la presente Real Cedula, por la qual ordeno à los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de mis Reynos, y Provincias, Presidentes de las Audiencias, a los Ministros de ellas, y particularmente à los Intendentes Sub-

ueños le desnes de orobaen las

o pa-

n: Y

enido

la de

cien-

opor

o las

apro-

rican-

iados,

esiten

ierras,

napre-, y coy Mas Subral tos, á fin

Que

delegados de mi Junta general de Comercio, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Servicios de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos mis Reynos, y Señorios, y à otros qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y hagan observar inviolablemente la generalidad de las gracias que van expresadas, y concedo nuevamente à todas las Fabricas de Lana del Reyno, ademàs de las que he tenido à bien dispensarles por la referida mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, sin permitir se contravenga en todo, ni en parte alguna à esta de ampliacion con ningun pretexto; que asies mivoluntad. Y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en la de los Servicios de Millones, en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales de Madrid, y en las demàs partes que convenga. Fecha en Aranjuéz à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno = Yo EL REY = Por mandado del Reynuestro Señor = Don Luis de Alvarado = Rubricada de los Schores Ministros de la Junta general de Comercio, y To-Moneda.

rcio, deneneones, laney Diantes otros as de ablee van todas delas refe-Noueve, nien ninque ontaucion vicios ipales nil se-Luis s Mi-

Tomòse razon de la Cedula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta en las Contadurias generales de Valores, Distribucion, y Millones de la Real Hacienda. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno Por vacante del Señor Contador general de Millones Don Juan Angel Badillo D. Antonio Bustillo y Pambley Don Leandro de Borbón.

Tomose razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid, y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno Don Francisco de Suescun D. Manuel Leon Gonzalez.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Luis de Alvarado.